



075/24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

06 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones en el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que el decreto municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que el decreto municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - Artículo 1. (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 que modifica el Artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 (verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c), e). a) "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y mercados. Asimismo, el Decreto Municipal 046/2015 en su Artículo 8 mantiene firmes y subsistentes los incisos f), g), h), i) y j): f) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4. (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 18. - (DEFINICIÓN) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 19. - (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 20. - (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizativas respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 21. - (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 027/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Sánchez Pinto Directora de Ferias y Mercados a.i., Wilmer Quisbert Laura Jefe de la Unidad de Fenas a.i., Abg. Claudia Villarando Torrico Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y My DIGP Rubén Espejo Ramírez Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, señala en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO. - (...), se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA. (...)"

Que cursa nota con fecha de recepción 20 de septiembre de 2023, suscrito por miembros de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, bajo referencia "SOLICITUD DE ASENTAMIENTO."

Que cursa copia legalizada por Notaría de Fe Pública del Acta de Apertura del Libro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA de fecha 08 de julio de 2016."

Que cursa copia legalizada por Notaría de Fe Pública del "Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, de fecha 09 de julio de 2016."

Que cursa copia legalizada por Notaría de Fe Pública del "Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, de fecha 25 de enero de 2023."

Que cursa copia legalizada por Notaría de Fe Pública del "Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, de fecha 08 de Julio de 2023."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que cursa nota de "Autorización de asentamiento otorgada por la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN "SAN LUIS PAMPA" DISTRITO - 3, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA.

Que cursa nota de Autorización de vecinos y propietarios que se encuentran en la calle 4 de la Urbanización San Luis Pampa a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA.

Que cursa croquis de "Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, de fecha 14 de septiembre de 2023."

Que cursa lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO "SAN LUIS PAMPA".

Que cursa fotocopias de "cédulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO "SAN LUIS PAMPA".

Que cursa el "Acta de Compromiso por parte de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO "SAN LUIS PAMPA".

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/703/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por Lizbeth Malory Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSIONES: "Por los descritos en el cuadro anterior conforme la verificación de documentos en cumplimiento a la Ley Municipal N°291/2015 y Decreto Municipal N° 46/2015, Artículo 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO "SAN LUIS PAMPA", se tiene a bien concluir que los mismos CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS EMANADOS EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/NI/623/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Ríos SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMISION DE TRAMITE".

Que cursa Informe SMMU/DRMU/URT/496/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 emitido por Fredy Yana Mamani TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE REGULACION DEL TRANSPORTE, señala en CONCLUSION: Al detalle de la tabla 1, del análisis de la solicitud de asentamiento presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas Mixtos 9 de Julio San Luis Pampa, el cual solicita asentamiento Provisional en la calle 4, ubicada entre las calles G y H de la Urbanización San Luis Pampa del Distrito Municipal N° 3 se tiene que: A inspección realizada, descrita en el desarrollo del presente se evidencio: no transitan vehículos y verificando la medida se evidencia que es una vía de 3er Orden, los vehículos circulan por la Av. Litoral, por lo que se establece, que el asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas Mixtos 9 de Julio San Luis Pampa, no obstaculiza la circulación del tráfico vehicular ni peatonal.

Que cursa Nota CITE: SMMU/462/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/288/2024 de fecha 09 de mayo de 2024 emitido por Lizbeth Malory Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Urbanización San Luis Pampa en calle 4, entre calle G y calle H, del Distrito Municipal N°3 se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, asentándose los días MIÉRCOLES Y SABADO de cada semana, en horario de 07.00 a.m. a 12.00 p.m., la misma está conformada por 2 FILAS: FILA "A" CON 97 PUESTOS DE VENTA, FILA "B" CON 93, CON UN TOTAL DE 190 PUESTOS DE VENTA, que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N°291/2015 y Decreto Municipal N°159/2022 modificadorio al Decreto Municipal 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAVI/047/2023 de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por la Abg. Damaris Esther Acho Vásquez ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS, quien señala en CONCLUSION Y RECOMENDACION: "De la valoración de informes impartidos por diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA asentado los días miércoles y sábados, en horario de 07.00 a.m. a 12.00 p.m., mismas que están conformadas de la siguiente manera, EN FILA "A" CON 97 PUESTOS DE VENTA Y FILA "B" CON 93 PUESTOS DE VENTA CON UN TOTAL DE 190 PUESTOS DE VENTA una dimensión de 1.20 mts. (Largo). x 1.50 mts. de (ancho), de acuerdo al Informe Técnico con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/288/2024, considerando que el asentamiento es en la Calle 4, entre la Calle G y la Calle H, de la Urbanización San Luis Pampa del Distrito Municipal N° 3, mediante informe con CITE: SMMU/DRMU/URT/496/2023 se señala que no obstaculiza la circulación de vehículos, asimismo considerando el cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9, y en aplicación del Decreto Municipal N°46/2015 Art. 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) Art. 8 (Procedencia y Verificación), modificado por el Decreto Municipal 159/2022, se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento..."

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/AL/RAB/005/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 emitido por Abg. Rosmery Aguilar Bernal bajo referencia: "SOLICITA DE REMISION DE TRAMITE A LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS PARA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES."

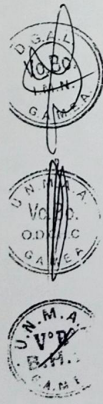
Que cursa formulario de NOTIFICACION CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/056/2024 de fecha 18 de junio de 2024 emitido por Lizbeth Malory Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, donde señala en su parte pertinente: "EN LA CIUDAD DE EL ALTO A 14:00PM DEL DIA MARTES 18 DE JUNIO DE 2024, SE NOTIFICÓ A ASUNTA MAMANI FLORES - SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA. (...).

Que cursa Nota de fecha 18 de junio de 2024 emitido por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO "SAN LUIS PAMPA bajo referencia: "SUBSANACION A NOTIFICACION."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/526/2024 de fecha 25 de julio de 2024 emitido por Lizbeth Malory Torrez Landaeta TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS, quien señala en CONCLUSION Y RECOMENDACION: "En atención a observaciones descritas en el NOTA de CITE: GAMEA/SMSC/AL/RAB/005/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, se tiene a bien aclarar que se subsanó, se aclara que la Asociación de Comerciantes Minoristas Mixtos 9 de Julio San Luis Pampa cuenta con asociaciones colindantes las cuales son en la calle H con la Asociación de Comerciantes Minoristas Feria Franca San Luis Pampa y la calle G con la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "27 de mayo" Sector Muebles. Asimismo subsanar el error involuntario respecto a lo citado en la parte de ANTECEDENTES de INFORME con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/288/2024 señalando que la descripción correcta es 421 al 423. Por todo lo mencionado se sugiere que a fin de dar prosecución al presente trámite se remita al Área de Asesoría Legal de Dirección de Ferias y Mercados."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MESCH/130/2024 de fecha 02 de agosto de 2024 emitido por la Abg. María E. Salinas Chubi ASISTENTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS, quien señala en CONCLUSION Y SUGERENCIA: "Por todo lo expuesto anteriormente, a la Observación según nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/MLP/003/2024, se informa que las observaciones realizadas fueron subsanadas con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/526/2024, mismos que fueron descritos líneas arriba, amparados al Artículo 31. (Correcciones de Errores) de la Ley N° 2341, habiendo cumplido con la atención de la nota referida, así mismo la Disposición Transitoria CUARTA- del Decreto Municipal 192/2024, refiere los trámites que hubieran sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidas con la misma normativa. Por lo que se remite el presente informe adjunto todos sus antecedentes al Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/100/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 emitido por la Abg. Claudia Villarparado Torrico ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL G.A.M.E.A, quien señala en CONCLUSIONES: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, además de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana. Toda vez que en atención a los informes emitidos por las diferentes unidades organizacionales del gobierno autónomo municipal de El Alto, mencionan QUE EL ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución a la solicitud realizada en fecha 20 de septiembre de 2023, Siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente tramite la suscrita abogada considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS por la norma Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que cursa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 027/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024 señala en su ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a requisitos establecidos por el artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, una vez cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA el asentamiento colectivo provisional, misma que se encuentra asentada en la Urbanización San Luis Pampa en la calle 4 entre calle G y calle H. del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, los días **MIÉRCOLES Y SÁBADOS**, de cada semana, en **horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m.**, asimismo refiere que la Asociación está conformada por **Dos Filas; Fila "A" con 97 puestos de venta, Fila "B" con 93 puestos de venta, con un total de 190 puestos de venta** que en el momento de la verificación se encontraban activos conforme plano de asentamiento y listas presentadas acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.20 mts. Largo x 1.50 mts. de Ancho.

Que cursa formulario de NOTIFICACION emitido por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto a los (12) días del mes de septiembre de Dos mil veinticuatro años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 027/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, que en su parte resolutoria establece "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE", y conforme a los dispuesto en el Artículo 8 inc. e) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 parágrafo III de La Ley N° 2341, SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 027/2024, en secretaría de despacho de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/NI/761/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 emitido por el My. DIGP Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REM. TRAMITE: HR-69116/23(SISCO) - 1901/23 (REG.INT.SMSC) - ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA."

Que cursa Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/BHU/INF-024/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Abg. Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en ANALISIS Y CONCLUSION: Conforme se tiene antecedentes y análisis normativo, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, celeridad, honestidad, responsabilidad y resultados" mismos que concuerdan con el Artículo 4 de la Ley 2341 Procedimiento Administrativo se consideran los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, en consecuencia toda autoridad administrativa debe actuar en sujeción a la constitución, la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones administrativas públicas se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial o contrario; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, y otras normativas vigentes; es así como establece en el citado artículo los principios Generales de la Actividad Administrativa, como fuente de orientación y dirección a los que se deben regirse cada acto administrativo, que mediante antecedentes del presente y análisis se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 12 de septiembre de 2024 emitió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 027/2024, en aplicación a las atribuciones descritas en el artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo que RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO Conforme a requisitos establecidos por el artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, una vez cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA el asentamiento colectivo provisional, misma que se encuentra asentada en la Urbanización San Luis Pampa en la calle 4 entre calle G y calle H. del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, los días **MIÉRCOLES Y SÁBADOS**, de cada semana, en **horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m.**, asimismo refiere que la Asociación está conformada por **Dos Filas; Fila "A" con 97 puestos de venta, Fila "B" con 93 puestos de venta, con un total de 190 puestos de venta** que en el momento de la verificación se encontraban activos conforme plano de asentamiento y listas presentadas acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.20 mts. Largo x 1.50 mts. de Ancho. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsión de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificada por el Decreto Municipal N° 159, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 027/2024 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- HOMOLOGAR en su totalidad la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 027/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024 emitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS PAMPA el asentamiento colectivo provisional, misma que se encuentra asentada en la Urbanización San Luis Pampa en la calle 4 entre calle G y calle H. del Distrito Municipal N° 3 de la ciudad de El Alto, los días **MIÉRCOLES Y SÁBADOS**, de cada semana, en **horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m.**, asimismo refiere que la Asociación está conformada por **Dos Filas; Fila "A" con 97 puestos de venta, Fila "B" con 93 puestos de venta, con un total de 190 puestos de venta** que en el momento de la verificación se encontraban activos conforme plano de asentamiento y listas presentadas acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, cada puesto cuenta con una dimensión de 1.20 mts. Largo x 1.50 mts. de Ancho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del decreto municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- En aplicación del Artículo 6 de la Ley municipal N° 291 la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto señala que la Autorización del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS MIXTOS 9 DE JULIO SAN LUIS, es de **CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL**, al estar en espacios de dominio público dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

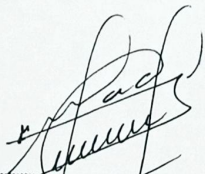


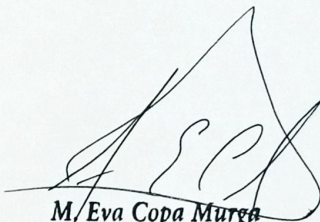
DISPOSICIONES FINALES

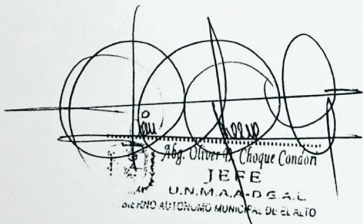
PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

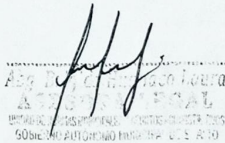
SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Ag. Olivera Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.D.E.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Ag. Olivera Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.D.E.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO